

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
1	Víctor Julio Díaz Castro Director Prointec Colombia Correo electrónico: 23-02-2015	<p>Por medio de la presente queremos solicitar de manera respetuosa, se considere para el proceso de la referencia la siguiente observación con respecto a la evaluación de la capacidad financiera, y se incluya dentro de los pliegos definitivos:</p> <p>"El Proponente podrá acreditar la capacidad financiera a través de las matrices de las sociedades controladas o subordinadas que Participen en la presente Convocatoria. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control o subordinación entre el Proponente o cualquiera de sus correspondientes matrices. Se considerará que habrá situación de control o subordinación únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social presupuesto de control). El Proponente deberá acreditar la situación de control de la siguiente manera: (a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: 1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control o 2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad. (b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: 1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o 2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o 3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control, o 4) mediante certificación expedida conjuntamente por el representante legal del Proponente y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración juramentada hecha ante autoridad competente, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.</p> <p>Agradecemos de antemano la atención prestada, y quedamos atentos a noticias de vuestra parte.</p>	JURIDICA FINANCIERA	- De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.10.3 del proyecto de pliego de condiciones, únicamente se pueden acreditar a través de la matriz del proponente la experiencia general y la experiencia específica, no así los indicadores de capacidad financiera. Esto tiene su razón de ser por cuanto a partir de los estudios y análisis previos que se adelantan por parte de la Entidad se busca que los proponentes y de manera concreta el futuro contratista cuente de manera directa con una situación financiera que le permita respaldar la ejecución del contrato, de tal manera que no es posible que todos los requisitos (tanto experiencia, como capacidad financiera) se cumplan a través de sus matrices.

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
2	Luis Eduardo Manjarrés Iglesias Director Infraestructura Municipal y Desarrollo de Negocios Región Norte Correo electrónico: 24-02-2015	<p>PRIMERA OBSERVACION: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública, a través de la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, emite las siguientes instrucciones sobre el manejo que las Entidades Estatales deben dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación:</p> <p>I. Apostilla y consularización de documentos públicos</p> <p>Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.</p> <p>II. Presunción de autenticidad de los documentos</p> <p>Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.</p> <p>III. Valor probatorio de las copias</p> <p>Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, las Entidades Estatales pueden solicitar que durante la etapa de selección los documentos sean aportados en copia</p>	JURIDICA	<p>La entidad ratifica lo dispuesto en el numeral 3.15 del proyecto de Pliego de Condiciones ya que su redacción no contradice lo establecido en la circular expedida por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>La directriz impartida por Colombia Compra Eficiente a través de la citada circular consagra algunas alternativas para acreditación de información y presentación de documentos en los procesos de selección, pero siempre orientadas a que se deberá observar la exigencia legal correspondiente, que es lo que se hace por parte de la Agencia en el referido numeral del proyecto de Pliego de Condiciones.</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>simple y que para la adjudicación o la expedición de la aceptación de la oferta, el proponente aporte el documento con la exigencia legal correspondiente.</p> <p>IV. Documentos en poder de las Entidades Estatales  Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder. Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento.</p> <p>V. Documentos en idioma extranjero  Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.</p> <p>SOLICITUD: solicitamos de manera atenta a la entidad modificar el contenido del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, subnumerales 3.15.1. Consularización y 3.15.2 Apostilla, teniendo en cuenta las instrucciones emitidas por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- a través de la Circular Externa No. 17 de febrero 11 de 2015.</p>		
3	Luis Eduardo Manjarrés Iglesias Director Infraestructura Municipal y Desarrollo de Negocios Región Norte Correo electrónico: 23-02-2015	SEGUNDA OBSERVACION: El proyecto de Pliegos de Condiciones, en su Numeral 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO, establece: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proponente debe acreditar como mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos.</li> </ul> SOLICITUD: De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que el capital de trabajo requerido del proponente sea el 8% del valor del presupuesto oficial del presente concurso, y no el 12.5% propuesto inicialmente.	TECNICA - FINANCIERA	Este aspecto será aclarado en el Pliego de Condiciones Definitivo.
4	Adriana Paola Quiroga Beltrán Ingeniero Senior de Licitaciones VQ INGENIERIA	De la manera más atenta solicitamos la siguiente aclaración en referencia al documento de proyecto de pliego de condiciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por favor aclarar si el postulado No. 4 del numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE obedece a que el desempate se dé cuando la oferta sea presentada por una sola empresa la cual sea Mipyme nacional, es decir la propuesta presentada por un proponente individual que sea</li> </ol>	JURIDICA	De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del proyecto de Pliego de Condiciones se tiene que: "Para efectos de la acreditación y evaluación de los

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	Correo electrónico: 25-02-2015	Mipyme, o si adicional se debe interpretar que en caso de consorcio este postulado de desempate se aplicará siempre y cuando en una estructura plural el 100% de los integrantes sean categorizados como MIPYME.		<p><i>factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:</i></p> <p><b>a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional."</b></p> <p>En este sentido se da aplicación al concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el cual se precisa que cuando un Consorcio o Unión Temporal está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, (subnumeral 4, numeral 5.2 del Pliego de Condiciones), dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí misma una Mipyme Nacional.</p>
5	Eliana Velasco Hernández Coordinadora Comercial SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S Correo electrónico: 26-02-2015	De manera respetuosa y encontrándonos dentro del plazo establecido para realizarlo, solicitamos a ustedes las siguientes aclaraciones así: <b>1.</b> En el Anexo 10 Hoja de Datos Interventoría, " <i>Presupuesto Oficial</i> " Literal B se menciona " <b>...La tabla de precios que se encuentra anexa al contrato, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha tabla...</b> " se solicita amablemente a la entidad sea publicada dicha tabla, toda vez los proponentes deben tener	TECNICA FINANCIERA	- El Anexo 10 Hoja de Datos Interventoría, publicado con el proyecto de Pliego de Condiciones para el proceso VJ-VGC-CM-005-2015 no contiene la previsión que se transcribe en la observación presentada.

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		conocimiento de la misma con antelación a la firma del contrato y tener claridad de la obligaciones que va suscribir. <b>Negrita y subrayado fuera del texto.</b>		
6	Eliana Velasco Hernández Coordinadora Comercial SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S Correo electrónico: 26-02-2015	En el Anexo 4 Metodología y Plan de cargas de Trabajo, Numeral 6.2., Recursos Físicos, literal a) Campamentos, Oficinas e Instalaciones., se hace referencia “...a las oficinas e instalaciones <b>que se requieran...</b> ”, por lo anterior solicitamos a la entidad puntualizar cuantos campamentos son necesarios para la ejecución del contrato, esto toda vez que no se pueden adquirir obligaciones infinitas como se hace entender en el literal a. <b>Negrita y subrayado fuera del texto</b>	TECNICA	La cantidad de oficinas e instalaciones estarán en función de la metodología que implemente el interventor según su experiencia en este tipo de contratos; no obstante, la entidad revisará la conveniencia de definir un número mínimo.
7	Eliana Velasco Hernández Coordinadora Comercial SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S Correo electrónico: 26-02-2015	En el Anexo 4 Metodología y Plan de cargas de Trabajo, Numeral 6., Recursos Necesarios para la ejecución del contrato se menciona “... En caso que la Agencia Nacional de Infraestructura <b>considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al Interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional estos conceptos por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura....</b> ” se solicita amablemente a la entidad aclarar la frase citada en este punto, pues se requiere conocer hasta donde llegan la obligaciones por parte del interventor, insistiendo a la ANI que no se pueden adquirir obligaciones infinitas. <b>Negrita y subrayado fuera del texto.</b>	TECNICA	Las obligaciones del Interventor están definidas en el alcance contemplado en los documentos publicados para el proceso de selección, las cuales se entienden remuneradas según la forma de pago prevista, sin que ello deba entenderse como la asunción de obligaciones infinitas.
8	Eliana Velasco Hernández Coordinadora Comercial SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S Correo electrónico: 26-02-2015	Se solicita amablemente a la Entidad publicar como acostumbra en el Anexo 10 HOJA DE DATOS, la tabla correspondiente a los otros costos.	TECNICA	Se incluirá la información en los pliegos definitivos.
9	Eliana Velasco Hernández Coordinadora Comercial SUPERVISIÓN E	el Numeral 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO, se solicita al proponente “... <b>acreditar como mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos</b> ”, se solicita a la entidad disminuir este requerimiento esto en aras de facilitar la participación de proponentes que cuentan con la experiencia solicitada en el presente concurso de méritos. <b>Cursiva fuera del texto</b>	FINANCIERA	Este aspecto será aclarado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S Correo electrónico: 26-02-2015			
10	ROBERTO ROJAS BARON Gerente Consultores de Colombia LTDA Correo electrónico: 26-02-2015	<p><b>CAPACIDAD FINANCIERA</b> Teniendo en cuenta la Capacidad Financiera requerida en los pliegos de condiciones en su numeral 4.10.4, solicitamos a la entidad aclarar las siguientes situaciones:</p> <p><b>Liquidez:</b> las empresas recientemente creadas tienen un pasivo corriente de 0. Al utilizar la fórmula (Activo Corriente/Pasivo Corriente) para calcular el indicador de liquidez el valor es Indeterminado, en este caso la empresa cumple con el indicador de liquidez?</p> <p><b>Índice de endeudamiento:</b> la empresa recién creada tiene un pasivo total de 0; al utilizar la fórmula (Pasivo total / Activo total) para el cálculo de dicho indicador el valor es Indeterminado, en este caso la empresa cumple con el indicador de Endeudamiento?</p> <p><b>Razón de Cobertura de Intereses:</b> Teniendo en cuenta la firma recientemente creada, al utilizar la fórmula (Utilidad Operacional/Gastos de Intereses) para calcular el indicador y en vista de que ambos factores son 0, el resultado de dicha operación es indeterminado. Así las cosas el proponente cumpliría con dicho indicador?</p>	FINANCIERA	<p><b>Liquidez:</b> Cumpliría con el indicador siempre y cuando el activo corriente sea mayor a cero (0).</p> <p><b>Índice de Endeudamiento:</b> En el evento en que el pasivo total del proponente sea cero (0) tal como se expuso en la observación del proponente, el resultado de la fórmula sería cero (0) mas no sería "indeterminado", sin embargo, sí cumpliría con el Indicador.</p> <p><b>Razón de Cobertura de Intereses:</b> En el caso expuesto en la observación, si cumpliría con el indicador.</p>
11	ROBERTO ROJAS BARON Gerente Consultores de Colombia LTDA Correo electrónico: 26-02-2015	<p><b>CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b> Para el cálculo de los indicadores de Rentabilidad el Patrimonio y Rentabilidad del Activo, y teniendo en cuenta que la utilidad Operacional de una empresa recién creada es 0, y al aplicar la fórmula para el cálculo de dichos indicadores el valor arrojado es Indeterminado; en este caso el proponente cumple con los indicadores mencionados?</p>	FINANCIERA	En el evento que la Utilidad Operacional del proponente sea cero (0), el resultado de la fórmula sería cero (0) mas no sería "indeterminado", por lo tanto, no cumpliría dado que el proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva así como de la Rentabilidad del activo.

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
12	ROBERTO ROJAS BARON Gerente Consultores de Colombia LTDA Correo electrónico: 26-02-2015	<b>EXPERIENCIA</b> Señala el Numeral 4.10.2 viñeta j (...) “Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida <b>solamente para la experiencia general</b> . Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. <b>Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.</b> ” Subrayado fuera de texto. De acuerdo a lo anterior, entendemos que la persona jurídica con menos de 3 años de constituida puede acreditar tanto la experiencia General como la experiencia Específica. Es correcta nuestra apreciación?	JURIDICA	Su apreciación es correcta. Se efectuará la respectiva aclaración en el Pliego de Condiciones Definitivo.
13	BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ Representante Legal Cal y Mayor y Asociados S.C Correo electrónico: 26-02-2015	Entendemos que: 1. En caso de que al proceso de selección le sean aplicables acuerdo comerciales, los factores de desempate No. 5 y No. 6 no serán aplicados dentro del proceso respectivo y, por tanto, la entidad al momento de aplicar las fórmulas de desempate, saltará del factor de desempate No. 3 al No. 6., en igualdad de condiciones para los proponentes, sean estos nacionales o extranjeros. 2. Lo anterior significa que la disposición en comentario no quiere decir que los proponentes extranjeros cobijados por un acuerdo comercial no vayan a ser tenidos en cuenta en los factores de desempate No. 4 y No. 5. Simplemente significa, conforme se indicó, que dichos factores no se aplican a ninguno de los proponentes, nacionales ni extranjeros, ya que no se aplicaran en el proceso de selección respectivo. 3. Así, se entiende que dicha disposición no está restringiendo la participación de extranjeros cobijados por acuerdos comerciales, sino todo lo contrario, se están amparando y honrando los acuerdos comerciales que Colombia ha suscrito, motivo por el cual es necesario no aplicar dichas modalidades de desempate en el proceso de selección respectivo. Por favor indicar si nuestro entendimiento es correcto, sin otro particular por el momento, agradecemos den respuesta a nuestra observación	JURIDICA	Cuando al momento de evaluar las ofertas sea aplicable algún acuerdo comercial, no serán aplicados como criterios de desempate los previstos en los numerales 4 y 5 del Pliego de Condiciones, en igualdad de condiciones para todos los participantes. Este aspecto es objeto de precisión en el Pliego de Condiciones definitivo.
14	Jimena Santos P. Asistente de Gerencia ENGEVIX Engenharia S/A Colombia Correo electrónico:	1) En el Proceso de convocatoria VJ-VGC-CM-001-2015, antecesor del actual, en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, pagina 41 líneas 18 y 19, se encontraba el párrafo “EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.” En la convocatoria actual VJ-VGC-CM-005-2015 este párrafo no se encuentra.	TECNICA JURIDICA	- Dicha modificación no tiene ninguna implicación para efectos de la presentación de la oferta, ni de la evaluación. Este corresponde a un cambio que busca dar mayor

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	26-02-2015	Les solicito aclarar las implicaciones que tiene este cambio para seleccionar los certificados a presentar frente a la experiencia específica solicitada por la ANI.		claridad al documento.
15	Jimena Santos P. Asistente de Gerencia ENGEVIX Engenharia S/A Colombia Correo electrónico: 26-02-2015	<p>2) ¿Cuál es el valor del SMMLV que se debe tomar para el cálculo de los siguientes requisitos del pliego, es el SMMLV del año 2015 igual a \$644.350 pesos, siendo este el Salario Legal vigente a la fecha de la convocatoria?</p> <p>a) Numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL página 36; líneas 5-6: “La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV”.</p> <p>b) Numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL página 36; líneas 7-8: “El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.”</p> <p>c) Numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL página 36; líneas 13-15: “La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV”</p> <p>d) Numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL página 36; líneas 17-20: “Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV”.</p> <p>e) Numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA página 40; Líneas 36, 37 “Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV”.</p>	TECNICA	Corresponde al salario mínimo mensual legal vigente del año 2013, dado que el presupuesto está elaborado a pesos constantes de diciembre de 2013.
16	LINDYS COLON CARRILLOlicitacionesEC OCIAS SAS Correo electrónico: 26-02-2015	4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL4.10.2. Para estos efectos de la experiencia general, sólo se tendrán en cuenta contratos que hayan iniciado, terminado o se encuentren en ejecución durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1990 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos.Referente a lo anterior queremos solicitar muy amablemente se tengan en cuenta la experiencia total del proponente para la experiencia general y no se limite a contratos comprendidos entre el 01 de enero de 1990 y la fecha del presente concurso de méritos. Lo anterior con base en que dicha experiencia debe ser verificada en el registro único de proponente como lo indica la Ley 1150 de 2007, en el artículo 6º: De la verificación de las condiciones de los	TECNICA - JURIDICA	La Agencia Nacional de Infraestructura, en la estructuración del proceso, sin desconocer que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, ha tenido a bien establecer como criterio de evaluación, que los proponentes acrediten en el proceso de selección

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>proponentes &lt; modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, que cita:“&lt;...En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 &lt;&lt;” La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.... La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación&gt;&gt;” se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro&gt;” Entiendo que en el registro único de proponente se registran los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados. En consecuencia no entendemos porque la entidad no tiene en cuenta para la experiencia general los contratos celebrados antes del 1 de enero de 1990, si dichos requisitos deben ser verificados en el RUP y sabiendo que como lo cita el Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes “en los Procesos de Contratación La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”. Por consiguiente solicitamos se tenga en cuenta para la experiencia general toda la experiencia adquirida por el proponente. Lo anterior con el propósito de ampliar las posibilidades de participación de más oferentes, con las ventajas que ello conlleva para el Departamento.</p>		<p>su experiencia más reciente (contada a partir del 1 de enero de 1990), con el fin de verificar que su actividad como interventores a pesar del paso del tiempo continua vigente, que es una actividad que se encuentra actualizada, acorde con las necesidades de la Entidad y que corresponde a experiencia que se encuentra incluida en el RUP. Así mismo, se tiene en cuenta que las labores de interventoría requeridas corresponden a un contrato de concesión, las cuales en Colombia se vienen adelantado en épocas recientes, lo cual hace que la exigencia de este requisito en el pliego se tome a partir de una fecha determinada, como en este caso.</p>
17	<p>CATALINA ARAUJO            COORDINADORA DE LICITACIONES            Correo electrónico:</p>	<p><b>4.10 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA</b>            4.10.2. Para estos efectos de la experiencia general, sólo se tendrán en cuenta contratos que <u>hayan iniciado, terminado o se encuentren en ejecución durante el período comprendido entre el 01 de enero de</u></p>	TECNICA	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, en la estructuración del proceso, sin desconocer que la experiencia no se agota con el paso</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	26-02-2015	<p><u>1990 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos.</u> Teniendo en cuenta y basándonos en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION,(publicados en COLOMBIA COMPRA) <b>CAPITULO II EXPERIENCIA</b> donde hacen referencia a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.</u></li> <li>• <u>La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.</u></li> </ul> <p>Por lo anterior solicitamos a la Entidad no limitar la Experiencia General y aceptar la experiencia total del proponente ya que esa es la historia de la empresa y siempre y cuando cumpla con lo solicitado en el pliego debe ser tomada en cuenta.</p>		<p>del tiempo, ha tenido a bien establecer como criterio de evaluación, que los proponentes acrediten en el proceso de selección su experiencia más reciente (contada a partir del 1 de enero de 1990), con el fin de verificar que su actividad como interventores a pesar del paso del tiempo continua vigente, que es una actividad que se encuentra actualizada, acorde con las necesidades de la Entidad y que corresponde a experiencia que se encuentra incluida en el RUP.</p> <p>Así mismo, se tiene en cuenta que las labores de interventoría requeridas corresponden a un contrato de concesión, las cuales en Colombia se vienen adelantado en épocas recientes, lo cual hace que la exigencia de este requisito en el pliego se tome a partir de una fecha determinada, como en este caso. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en el Pliego de Condiciones si desconocer las disposiciones legales vigentes, se establecen las reglas propias de cada proceso en atención a la naturaleza y características propias de la necesidad que se tenga.</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
18	<p>MÓNICA PATRICIA GARCÍA MORENO, FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA.            Correo electrónico: 26-02-2015</p>	<p><b>Se Solicita la modificación de la experiencia general exigida para los proponentes, consagrada en el siguiente numeral:</b>            “[...] 4.10 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA            4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL            Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.            Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos que cumplan los literales a) y b) descritos a continuación:            a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así:            Ø Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.            Ø La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.            Ø El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.            b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:            Ø Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.            Ø La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV            Ø EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior            Ø Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV. [...]”</p> <p>Analizada la regla contractual transcrita y contrastándola con el objeto contractual del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015, se puede concluir que no se trata de la exigencia de</p>	<p>TECNICA JURIDICA -</p>	<p>La Entidad se permite precisar que los requisitos habilitantes exigidos se han establecido en cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el cual reza: "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación." Así las cosas, la experiencia general establecida se determinó de manera proporcional a la naturaleza, valor y complejidad propio de una Concesión de Infraestructura, en armonía con la totalidad de los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones para este proceso..</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>una experiencia general como se enuncia en el título del numeral 4.10.1, sino que por el contrario corresponde o guarda similitud con los requisitos exigibles para una experiencia específica, así pues, si efectivamente se tratara de una experiencia general, los contratos requeridos para habilitar al proponente, serían aquellos en los que su objeto y alcance fueran concernientes a toda clase de <b>Interventorías</b>.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, al agregársele a la experiencia general el componente: "...en proyectos de infraestructura de transporte", ésta se convierte automáticamente en experiencia específica acorde con las actividades del futuro contrato, desnaturalizándose así el requisito habilitante de la experiencia general.</p> <p>Así las cosas, se restringe la experiencia general en la forma explicada, cuando lo que procede, se reitera, es la ejecución de contratos de interventoría en general que sumen como mínimo el valor del presupuesto del presente proceso, con un mínimo de un contrato y un máximo lógico que garantice una experiencia sólida.</p> <p>De lo contrario, se limitaría el derecho de participación y concurrencia de importantes firmas de interventoría en nuestro país que han adquirido relevante experiencia en actividades de control, vigilancia y seguimiento a contratos en el sector público, y que merecen la oportunidad de concurrencia en los proyectos de interventoría para la construcción de obras de infraestructura, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos habilitantes exigidos (experiencia específica, indicadores financieros, etc.)</p> <p>En este sentido, la Corte Constitucional ha sido categórica en resaltar el deber de abstención para la Administración Pública, de imponer condiciones limitativas de la participación en los procesos de selección de contratistas del Estado, en los siguientes términos:</p> <p>"[...] La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, <b><u>se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.</u></b> La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. <b><u>Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de</u></b></p>		

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><b>condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley,</b> puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.[...]"[1]</p> <p>A su turno, el Consejo de Estado determinó en sede de consulta por parte del Gobierno Nacional-Ministerio de Transporte, que "(...) El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, <u>pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades</u>, ajena a consideraciones subjetivas para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado. (...) "[2]</p> <p>Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita se ajuste el proyecto de pliego de condiciones en especial el numeral 4.10.1., en el sentido de aceptar como <u>Experiencia General la ejecución de contratos de Interventoría en General, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial, ó que por lo menos uno de los contratos que se acredite, sea por valor igual o superior al del presupuesto oficial del proceso de selección que se observa.</u></p>		
19	<p>MÓNICA PATRICIA GARCÍA MORENO, FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA. Correo electrónico: 26-02-2015</p>	<p><b>2. Se Solicita la modificación de la experiencia específica exigida para los proponentes, consagrada en el siguiente numeral:}</b> "[...] 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA <i>La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación. El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: [...]</i> c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto."</p>	TECNICA JURIDICA-FINANCIERA –	La Entidad se permite ratificar la experiencia específica solicitada en el proyecto de Pliego de Condiciones, y precisa que de acuerdo con el literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se tiene que: "c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>Derivado del conjunto de actividades u obligaciones contractuales que recaerían sobre el futuro contratista, para el caso de la experiencia específica, solicitamos que dentro de ésta, además de la técnica, sea incluida o admitida como tal, la experiencia en interventorías administrativas y/o financieras cuyo objeto y alcance incluya temas aeroportuarios.</p> <p>De igual manera, y para que la libertad de participación y/o concurrencia sea una realidad en el presente proceso de contratación, mediante condiciones proporcionales y razonables, solicitamos la admisión como experiencia específica, la correspondiente a interventoría y/o auditoría los contratos de recaudo a contratos de transporte de personas, pues evidente resulta que es un conocimiento que requiere el eventual contratista para cumplir a cabalidad con el objeto contractual descrito por la ANI para el proceso de selección del asunto.</p> <p>Así pues, la apertura de la experiencia específica en la forma solicitada, con total seguridad redundará en la correcta aplicación de los principios constitucionales de la función administrativa (art. 209 superior), toda vez que la ANI demostraría estar al servicio de los intereses generales de la infraestructura aérea civil, y sería seleccionado el contratista bajo parámetros de igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad.</p> <p>Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que:  <i>“[...] la igualdad en materia de contratación estatal, específicamente en lo que concierne a la etapa precontractual, se concreta, entre muchos otros eventos, cuando todas las propuestas tanto para su admisión, evaluación y ponderación como para su rechazo, son examinadas a la luz y con estricta sujeción al catálogo de reglas claras, justas y objetivas contenidas en el pliego de condiciones del respectivo procedimiento de licitación en cuanto las mismas resulten válidas por consultar las normas y principios que orientan la actividad contractual del Estado. [...]”[3]</i></p> <p>En línea con lo argumentado precedentemente por el Consejo de Estado, respetuosamente se solicita a la entidad (si lo que se pretende es la escogencia del contratista más favorable), colocar a los proponentes en condiciones de igualdad y de competencia de tal manera que se propenda por el principio de la selección objetiva.</p> <p><b>Por último, y teniendo en cuenta que la Leyes 43 de 1999, 1314 de 2009 y sus respectivos decretos reglamentarios, en concordancia, con la circular 045 de la Junta Central de Contadores, se hace exigible que las personas jurídicas que llevan a cabo actividades de auditoría y/o interventoría contable, se encuentren inscritas en la Junta Central de Contadores, razón por la</b></p>		<p>un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto." Con lo anterior, se involucra dentro de la experiencia solicitada el componente financiero, el cual se considera corresponde al objeto del proceso de selección que se adelanta.</p> <p>Cabe precisar que los procesos de selección se estructuran en virtud del objeto del mismo y las condiciones que deben acreditar los proponentes en su conjunto, buscan satisfacer la necesidad de la entidad independientemente de consideraciones de tipo particular, por lo tanto no es posible incorporar al pliego de condiciones los cambios solicitados.</p> <p>En cuanto a la observación final que se plantea por parte del interesado, no se considera procedente la solicitud dado que el presente concurso pretende seleccionar la interventoría integral del contrato de concesión, es decir, que incluye pero no se limita a la interventoría</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><b>cual, respetuosamente se solicita a la Entidad <u>se incluya dicha exigencia en el pliego de condiciones</u>, a fin de cumplir con los preceptos legales ya descritos.</b></p>		<p>técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial y para el caso específico en lo que tiene que ver con la actividad contable, el Pliego establece que el profesional responsable debe contar con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente, aspecto que será verificado por parte de la Entidad.</p>
20	<p>MÓNICA PATRICIA GARCÍA MORENO, FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA. Correo electrónico: 26-02-2015</p>	<p>3. Se solicita la modificación y/o aclaración de la descripción del Aval Técnico y el Asistente Técnico, consagrados en los siguientes numerales:  <i>"(...) 4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE</i>  <i>Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.</i>  <i>El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:</i>  <i>Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese</i></p>	TECNICA JURIDICA	<p>No se acepta la observación presentada en tanto que la determinación de la Entidad de permitir que los proponentes acrediten la experiencia de sus matrices, antes que buscar o pretender un trato desigual entre los proponentes, lo que busca es permitir un mayor número de participantes posibles, eso sí, garantizando que dicha experiencia que se aporta a través de las matrices cuente con un respaldo o garantía adicional otorgada por dichas matrices.</p> <p>El escenario ideal, corresponde a aquel en el cual es el mismo proponente el que acredita su propia experiencia, no obstante en virtud precisamente de la</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.</i></p> <p><i>En caso de que al proponente que acredite su experiencia general o específica, a través de la experiencia de una sociedad matriz y le fuere adjudicado el presente concurso de méritos, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría. (...)”</i></p> <p><i>“(...) 5.1.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO El proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 “experiencia específica”, a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato 8 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.</i></p> <p><i>Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente pliego de condiciones, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el proponente deberá adjuntar a su propuesta una promesa de contrato</i></p>		<p>posibilidad de obtener un mayor número de proponentes, la Agencia Nacional de Infraestructura, ha tenido a bien dejar abierta la posibilidad de que se pueda acreditar la experiencia de las matrices de los proponentes, siempre que se otorgue un respaldo a través de una fianza o acuerdo de garantía.</p> <p>El pliego de condiciones, dispuesto para el presente proceso de selección, sobre este asunto en particular, contiene una regla, que bajo ninguna circunstancia es contraria al orden jurídico o a los principios rectores de la actividad contractual. Esta regla que permite la acreditación de la experiencia a través de las matrices del proponente, se aviene a la potestad que tiene la entidad de regular en el pliego las condiciones propias del proceso de selección, buscando así que un mayor número de proponentes puedan acceder al proceso de selección, obviamente siempre que se otorguen en igual medida garantías a la Entidad.</p> <p>En cuanto al Asistente Técnico, es necesario aclarar que es una de las</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>de asistencia técnica entre el proponente y el asistente técnico, cuyo perfeccionamiento se sujetará únicamente a la condición de adjudicación del contrato de interventoría. En dicha promesa se debe especificar un compromiso incondicional e irrevocable por el período del contrato de asistencia técnica, el cual no podrá ser menor al plazo del contrato de interventoría, asumiendo expresamente el compromiso de no disminuir la participación que sustenta la vinculación o subordinación.</i></p> <p><i>El objeto de los contratos de asistencia técnica será la prestación de la asesoría técnica necesaria al interventor para garantizar que cuente con el apoyo técnico en la materia correspondiente y así asegurar la ejecución exitosa de las actividades a cargo del interventor, dependiendo de la tarea específica que el asistente técnico se obliga a desarrollar.</i></p> <p><i>La promesa del contrato de asistencia técnica deberá contener como mínimo las previsiones necesarias y suficientes para:</i></p> <p><i>a) Que el Asistente Técnico asuma incondicionalmente, tanto frente al proponente como a la ANI, la responsabilidad técnica de los resultados de la tarea que se compromete a desarrollar</i></p> <p><i>b) Garantizar que la finalización del contrato de asistencia técnica no tendrá lugar antes del término de ejecución total de las actividades objeto del contrato de interventoría.</i></p> <p><i>c) Prever que cuando por cualquier razón deba remplazarse al asistente técnico, este no podrán dejar sus funciones ni cesar en su responsabilidad hasta cuando inicie actividades un nuevo asistente técnico para cuyo nombramiento se requerirá la autorización previa y expresa de la ANI, la cual será expedida cuando el nuevo asistente demuestre poseer la experiencia necesaria para desempeñar las funciones de acuerdo con lo aquí dispuesto.</i></p> <p><i>d) No incluir cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente técnico, la cual debe ser plena en lo relacionado con la prestación de la asistencia técnica que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados técnicos de la misma.</i></p> <p><i>e) Establecer que el incumplimiento de las obligaciones del asistente técnico o su sustitución sin las formalidades descritas, constituirá causal de incumplimiento del contrato de interventoría.</i></p> <p><i>f) En el caso de profesionales extranjeros se dará aplicación a las normas establecidas para ejercer la correspondiente profesión en Colombia. Este requisito deberá cumplirlo el proponente favorecido antes de iniciar su contratación.</i></p> <p><i>Para efectos de la calificación en el área o áreas correspondientes, el Asistente Técnico deberá</i></p>		<p>formas en que es posible acreditar la experiencia específica, que a su vez es uno de los factores puntuables del proceso, por lo que dicho mecanismo hace parte de la propuesta a la que se le asigna el puntaje, distinto de los requisitos habilitantes que se verifican respecto del proponente, por lo que es posible en los factores de puntaje acreditar experiencias de un tercero con la propuesta a efecto de obtener puntaje, toda vez que se garantiza la participación del tercero idóneo en la ejecución del proyecto.</p> <p>Por otro lado, la posibilidad de acreditar la experiencia específica a través del asistente técnico obedece a los principios constitucionales de libertad de asociación y libre competencia consagrados en los artículos 38 y 333 de la Carta Política. Todo esto derivado de la libertad de configuración de los Pliegos de Condiciones que se le otorgan a las entidades públicas para determinar, entre otros, los factores puntuables y las formas de acreditar los factores establecidos, libertad que se encuentra limitada, como en este</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>demostrar que cumple los requisitos exigidos al proponente.</i></p> <p><i>El asistente técnico deberá declarar en la promesa de contrato de asistencia técnica, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés para hacer parte del equipo de trabajo del proponente y del contratista en caso de que le sea adjudicado el contrato.</i></p> <p><i>Sólo será aceptado un asistente técnico por proponente, en el mismo sentido un mismo asistente técnico solo podrá hacer parte de un proponente.</i></p> <p><i>La acreditación de la experiencia específica de un proponente a través de un Asistente Técnico, no genera costo u obligación alguna que deba ser asumida por parte de la Entidad, en tal sentido, cualquier costo, obligación o riesgo sobre este aspecto, será asumida directamente por el proponente o adjudicatario. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicarán lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego.</i></p> <p><i>Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.</i></p> <p><i>En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados anteriormente, habida cuenta que la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato 6 será efectuada directamente por la Agencia. (...)</i></p> <p>Sobre esta habilitación transcrita, incorporada en el proyecto de pliego de condiciones en sus numerales 4.10.3 y 5.1.1.1, con el único objetivo de que un proponente participe y acredite como experiencia propia, la correspondiente a la de su sociedad matriz o a la de un “asistente técnico”, sin límite temporal con relación a la existencia social o constitución de la sociedad filial o</p>		<p>caso, a las condiciones y características que la entidad requiere para que el objeto contractual se cumpla, bajo parámetros de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad.</p>

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>subsidiaria proponente, resulta imperioso manifestar que dicha regla no se encuentra soportada en el ordenamiento jurídico colombiano, como pasará a explicarse: El artículo 9º Literal e, numeral 2 del Decreto 1510 de 2013, en cuanto a la experiencia señaló: “Artículo 9º. Información para inscripción, renovación o actualización. (...) 2. Si es una persona jurídica:</p> <p>e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...) <b>Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes</b>”. (se subraya y resalta)</p> <p>Por otra parte el numeral 1 liberal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, contempla:</p> <p><i>“(...) b) Experiencia. Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación o, copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...) 2. Copia del contrato ejecutado en el que conste la información antes señalada, junto con la declaración escrita suscrita por el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde conste el valor del contrato a la fecha de terminación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); los bienes, obras o servicios ejecutados, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.</i></p> <p><b><u>Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.-“</u></b>. (se subraya y resalta)</p> <p>y</p> <p>Las normas citadas, tanto el Decreto 1510 como la circular de la Superintendencia de Industria y Comercio, son claros en el sentido que solo es permisible acreditar la experiencia de los socios, accionistas, asociados o constituyentes, cuando la sociedad controlada tiene menos de tres (3) años de constituida. Así pues, la ANI debe tener en cuenta estas disposiciones, que son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, ya que reitérese estamos en presencia del</p>		

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>ejercicio de una función administrativa, en la cual de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos de la ANI únicamente pueden realizar lo permitido expresamente por el legislador, y por tanto serán responsables por la extralimitación de sus funciones.</p> <p>Esta conducta igualmente contraría la regulación de la capacidad jurídica de los proponentes en los procesos contractuales del Estado, que la Ley 80 de 1993 reconoce en su artículo 6 de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”</p> <p>Lo anterior por cuanto, la citada norma no otorga ni concede habilitación para que un proponente (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal) haciéndose valer de un tercero, complete el conjunto de requisitos que le son exigidos para participar en un proceso contractual como el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015.</p> <p>Forzoso resulta concluir, que la ANI está dándole una aplicación extensiva al literal e, numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, que no consagra una habilitación legal para que las Entidades Estatales contratantes, permitan la acreditación de experiencia a un proponente que cuente con más de tres (3) años de existencia legal, valiéndose de la adquirida por parte de sus accionistas o sociedades controlantes en los términos de la Ley 222 de 1995.</p> <p>Permitir la ANI que se acredite experiencia con entidades controlantes (Matrices) en periodos de existencia social de subordinadas (Filiales y Subsidiarias) superiores a tres (3) años, sería la convalidación de la figura de interposición societaria, con perjuicio de terceros (los demás proponentes que quieren participar en igualdad de condiciones), ya que el desarrollo del objeto social de la sociedad subsidiaria proponente a pesar de superar el citado periodo (3 años), continúa en “imbricación contractual” sin una habilitación legal que le permita a una entidad estatal admitir dicho supuesto, siendo lo correcto la autonomía e independencia contractual de las sociedades o formas sociales, que superen los tres (3) años de existencia. Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades en sede jurisdiccional mediante la</p>		

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 Número del Proceso 2012-801-070, puntualizó con claridad, lo siguiente:</p> <p><b><i>“El uso irregular de las formas asociativas ha sido uno de los asuntos más debatidos en el derecho societario. Ante la multiplicidad de soluciones disponibles para remediar este problema y los incontables criterios existentes para determinar si se han presentado abusos, es indispensable hacer un breve recuento de los principales desarrollos sobre la materia.</i></b></p> <p>(...)</p> <p>Con todo, puede ocurrir que la creación de una o varias compañías se deba a motivos que desborden, de manera evidente, los fines para los cuales el legislador puso a disposición de los empresarios las diferentes formas asociativas. <b><u>Para este Despacho es claro, a todas luces, que la creación de sociedades para facilitar transgresiones legales —o para acceder, de alguna otra manera, a una prerrogativa económica injustificada—no corresponde a una finalidad permitida en nuestro ordenamiento jurídico”</u></b></p> <p>A su turno, la Corte Constitucional determinó en sentencia C-790 de 2011, que:</p> <p><b><u>“(…) Así, la limitación del riesgo no es un derecho absoluto que pueda ser utilizado de manera indiscriminada por los comerciantes, cualquiera sea su voluntad de formación, puesto que si con su uso se defraudan la buena fe y los intereses de terceros, habrá lugar a acudir a las herramientas legales propias del régimen, como por ejemplo, el levantamiento del velo corporativo, para obtener la reparación del daño acontecido. (…)”</u></b></p> <p>De manera coherente, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, que avalan la aplicabilidad de las normas civiles y comerciales en la contratación estatal, se refieren a la regulación del contrato estatal celebrado, más no a la forma o procedimiento de seleccionar al contratista, hipótesis última en la que está siendo utilizado el instrumento del aval y/o asistente técnico por parte de la ANI. Lo anterior nos permite puntualizar que si la ANI permite la utilización de experiencia de sociedades controlantes a favor de sociedades controladas que tengan una existencia social o constitución mayor a tres (3) años, estaría promoviendo la transgresión del principio general de no abuso del derecho por parte de sociedades comerciales que deben presentar propuestas de manera autónoma e independiente y no al amparo de sus accionistas; el citado principio se encuentra consagrado en el artículo 830 del Código de Comercio, así:</p> <p><b><i>“El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”.</i></b></p> <p>En igual sentido, el régimen de garantías reglado en los artículos 110 y ss. del Decreto 1510 de</p>		

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>2013 no contempla la figura del aval ni de los títulos valores para los contratos estatales, únicamente plantea como válidas las garantías bancarias, de seguros y los patrimonios autónomos, pero en la etapa de ejecución contractual. Sea de paso señalar, que el aval está instituido para las relaciones jurídicas entre particulares en el artículo 633 del Código de Comercio en los siguientes términos: "ART. 633. Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor. Cuando la obligación del avalista no sea por la totalidad si no parte de la prestación cambiaría vinculada al título, debe expresarse la cantidad en el texto del mismo, es decir debe especificar el valor parcial por el cual está siendo avalista."</p> <p>Finalmente, la figura del "Asistente Técnico" no ha sido creada por las normas rectoras de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013), no siéndole dable a las Entidades Estatales como la ANI, autorizarlas mediante la inclusión en los Pliegos de Condiciones de sus procesos de contratación, ya que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la capacidad para contratar tiene reserva legal y por tanto corresponde al Congreso de la República su regulación, así lo señaló en los siguientes términos: <i>"(...) En virtud de la potestad de configuración el Congreso tiene libertad para regular los aspectos más significativos de la contratación pública como son los referentes a las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de las partes contratantes, la competencia y capacidad para contratar, principios fundamentales, nulidades, control de la gestión contractual, responsabilidad contractual, liquidación de los contratos y solución de las controversias contractuales, entre otros, todo dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad y con arreglo a los parámetros constitucionales (...)."</i>[4]</p> <p>En suma, por los argumentos expuestos se solicita excluir la habilitación para que una sociedad que tenga más de tres (3) años de constitución o existencia social pueda acreditar como propia la experiencia de su sociedad Matriz o controlante, contenida en el numeral 4.10.3 del proyecto de pliego de condiciones; al igual que solicitamos la exclusión de la autorización para que un "Asistente Técnico" preste su experiencia a un proponente en los términos del numeral 5.1.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015.</p>		
21	Mauricio Galan Echeverri+B27	<p><b>Observación 1:</b> Por favor aclarar si el Formato 7A (Oferta económica) está publicado en la página, de lo contrario solito la publicación del mismo. (Según pagina 16, fila 49 y 50) del Proyecto de Pliego de Condiciones.</p>	TECNICA JURIDICA	- Se aclara al interesado que para todos los efectos la información que sera tenida en cuenta al momento de realizar la verificación de la

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
				oferta económica del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, ser la contenida en el formato 7 publicado en el SECOP.
22	Mauricio Galan Echeverri Correo electrónico: 27-02-2015	<p><b>Observación 2:</b> El numeral 5.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, indica que la experiencia específica será acreditada a través de máximo 4 contratos. El literal b) del numeral 5.1.1 indica: como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria, bajo la modalidad de concesión o de obra pública. El literal c) del numeral 5.1.1 indica: como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto. El literal e) del numeral 5.1.1 indica: como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 con excepción del contrato indicado en el literal c) del numeral 5.1.1. Teniendo en cuenta que se pueden acreditar máximo 4 contratos, y que con los literales b) y c) son claras las condiciones que deben cumplir 2 de los 4 contratos, solicito por favor aclarar qué condiciones deben cumplir los otros 2 contratos. Es decir, que tipo de proyectos, exigencias, condiciones, objeto y/o alcance, deben cumplir los otros 2 contratos?.</p>	TECNICA	Los restantes contratos deben ser contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte, se aclarará el numeral 5.1.1 en el pliego de condiciones definitivo.
23	Mauricio Galan Echeverri Correo electrónico: 27-02-2015	<p><b>Observación 3:</b> Las filas 13, 14 y 15 de la página 36 del Proyecto de Pliego de Condiciones, indican que: La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV. De acuerdo con lo anterior, el 40% del presupuesto oficial corresponde a: (<math>\\$ 19.171.734.564 \times 0.40</math>) / <math>\\$644.350 = 11.901</math> SMMLV (Once mil novecientos un salarios mínimos mensuales legales vigentes). Es correcta mi interpretación?</p>	TECNICA FINANCIERA	- No es correcta la interpretación, el cálculo debe hacerse con el SMMLV a 2013, es decir, \$589.500. Lo anterior, en virtud a que el presupuesto está expresado en pesos constantes de diciembre de 2013.

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
24	Jonathan Marín Madrid Applus Norcontrol Colombia. ING. CIVIL Correo electrónico: 27-02-2015	1. según lo estipulado en el pliego de condiciones para la capacidad financiera de los oferentes se establece lo siguiente: 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: El Proponente debe acreditar como mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos. El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural. Trabajo o contrato de prestación de servicios con quien ejecuto la obra y los respectivos pagos de seguridad social. Se solicita a la entidad muy amablemente que el porcentaje para acreditar el valor del presupuesto oficial sea de <b>10 %</b> y no como se solicita del <b>12.5 %</b> . Lo anterior con el ánimo de que haya mayor participación y pluralidad de oferentes, aun más para que las empresas mipyme tengan oportunidad en presentarse con mayor autonomía.	FINANCIERA	Este aspecto será aclarado en el Pliego de Condiciones Definitivo.
25	Jonathan Marín Madrid Applus Norcontrol Colombia. ING. CIVIL Correo electrónico: 27-02-2015	2. Respetuosamente se pregunta a la entidad si la oferta tiene ajuste por cambio de año, el proyecto dura 8 años y no se entiende bien si la oferta es a precio global fijo. Esto es vital saberlo para un cálculo oportuno de la oferta.	FINANCIERA	El ajuste correspondiente a la observación se encuentra estipulado en el Anexo 2A.
26	Jonathan Marín Madrid Applus Norcontrol Colombia. ING. CIVIL Correo electrónico: 27-02-2015	3. Se solicita a la entidad para los profesionales ampliar el rango de perfiles de algunos profesionales, ya que al igual estos se encontrarían en las mismas o mejores condiciones para desarrollar las actividades del proyecto. Estos perfiles son los siguientes: Para el cargo de ingeniero ambiental coordinador de seguridad industrial y salud ocupacional, se pide respetuosamente acepten ingenieros forestales. Y otro cargo que se solicita ampliar es el profesional de área predial, se pide acepten ingenieros geógrafos.	TECNICA	La Entidad considera procedente ajustar el perfil del profesional del área predial conforme a lo planteado en la solicitud, lo cual se verá reflejado en los documentos que se publican con el pliego de condiciones definitivo.
27	JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL Representante Legal Departamento	1. En el caso de la experiencia específica solicitamos especificar e indicar cuál debe ser el objeto o alcance de los contratos aportados por los oferentes.	TECNICA JURIDICA	- El objeto de los contratos deben ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte, se aclarará el numeral

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
	de Licitaciones Proeza Consultores S.A.S Correo electrónico: 27-02-2015			5.1.1 en el pliego de condiciones definitivo.
28	JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL Representante Legal Departamento de Licitaciones Proeza Consultores S.A.S Correo electrónico: 27-02-2015	2. La evaluación de la experiencia general y específica se realizará tomando como base el salario mínimo mensual vigente correspondiente a que año.	TECNICA FINANCIERA	El cálculo debe hacerse con el SMMLV de 2013, es decir, \$589.500. Lo anterior, en virtud a que el presupuesto está expresado en pesos de 2013.
29	JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL Representante Legal Departamento de Licitaciones Proeza Consultores S.A.S Correo electrónico: 27-02-2015	3. Los contratos aportados para la experiencia específica deben encontrarse reportados en el Registro único de proponentes?	TECNICA JURIDICA	- No es necesario registrar la experiencia específica en el RUP. Este requisito únicamente aplica para la experiencia general habilitante de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	CLASIFICACIÓN	RESPUESTA ANI
30	DAVID TIERADENTRO INFRAING SAS Radicado: <u>20154090117432</u> 02-03-2015	<p>De acuerdo al pre pliego de condiciones publicado el día 19 de febrero de 2015 por la página de Colombia compra eficiente, queremos realizar la siguiente observación:</p> <p>En el numeral 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Proponente debe acreditar como mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos.</li> <li>■ El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido.</li> <li>■ Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.</li> </ul> <p>Por medio de la presente queremos solicitar a la entidad modificar el requisito numero 2 donde solicitan que "EL LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido", por lo que consideramos pertinente que EL LIDER acredite por lo menos el 40% del capital requerido, con el fin que más empresas puedan participar en dicho proceso.</p>	FINANCIERA	<p>El requisito de capital de trabajo que se solicita a los proponentes será aclarado en el pliego de condiciones definitivo y se mantiene el porcentaje a acreditar por parte del integrante LIDER.</p>
31	JORGE ELIECER PARRA SALINAS INGENIERIA S.A. Radicado: <u>20154090117442</u> 02-03-2015	<p>Por medio de la presente queremos realizar las siguientes observaciones al pre pliego de condiciones publicado el día 19 de febrero de 2015 por la página de Colombia compra eficiente:</p> <p>En el numeral 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligencia miento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ El Proponente debe acreditar como mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos.</li> <li>■ El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido.</li> </ul> <p>- Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.</p> <p>Consideramos que este factor limita a las empresas para participar en el proceso de referencia, Por tal razón Solicitamos atentamente a la entidad, reducir el índice de capital de trabajo de 12.5% a 10% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos.</p>	FINANCIERA	<p>Este aspecto será aclarado en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>

Revisó en materia técnica- José Ariel Muñoz - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios- Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Aprobó en materia técnica: Maria Eugenia Arcila – Gerente de Proyectos Aeroportuarios- Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Revisó y aprobó en materia financiera: Luis Antonio Becerra - Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Gestión Contractual



**CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-005-2015**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**



Revisó en materia jurídica: Sandra Carolina Castaño- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos procedimentales: Jorge Elías Perdomo Villadiego - Abogado Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos procedimentales: Dilsen Paola Martínez Cifuentes - Abogada Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Revisó asuntos procedimentales: Gabriel Eduardo del Toro Benavides - Gerente de Contratación -Vicepresidencia Jurídica